

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 24 MAYO 2021

Expediente 1100131030232019 00630 00

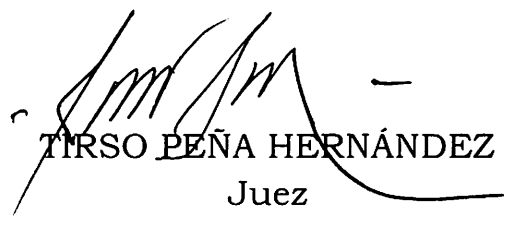
Téngase en cuenta y por agregado a los autos el escrito por medio del cual la ejecutada a través de apoderado judicial, contestó la demanda opone excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA para actuar como apoderado judicial de la ejecutada en los términos y para las facultades del mandato conferido.

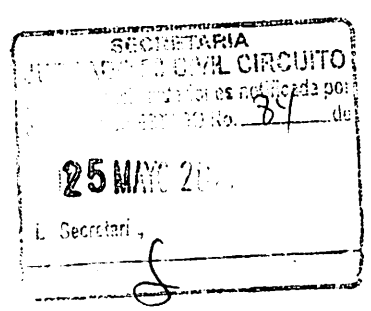
De las otras excepciones de mérito opuestas por el apoderado de la ejecutada, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. (num. 1º, art. 443 del CGP).

Se requiere a las partes, para que en lo sucesivo acrediten el cumplimiento del artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



18/3/2021

Terminado

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

21

« Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⦿ No deseado Bloquear ...

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA N° 2019-0630

PD Papeleria Dino <papeleriadino1@gmail.com> 🗨 🔄 🔑 📄 🖨 👍 ↶ « → ...

Mié 17/03/2021 4:56 PM
Para: Ricardo Gómez <ricardogomez1959@gmail.com>; Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota

202103171702.pdf
6 MB

 Responder | Responder a todos | Reenviar



Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

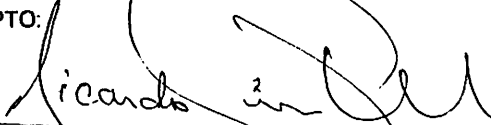
REF.- Proceso de Ejecutivo Singular No. 2019-0630
De: LUIS HUMBERTO BERNAL Y OTROS
Contra: CLARA INÉS ESCOBAR DE MELO

CLARA INÉS ESCOBAR DE MELO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, cordial y respetuosamente me dirijo ante Usted para manifestarle que confiero Poder Especial al Abogado RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 79.153.989 de Usaquén y T. P. No. 50.763 del C. S. de la J., para que me represente en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, conforme lo señalará mi Apoderado en el libelo de la contestación y excepciones, previos los trámites propios de este tipo de procesos.

A mi Apoderado le confiero las facultades generales de ley y en especial las de notificarse del mandamiento de pago en mi nombre y representación, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falsos documentos y testimonios y en general de todo cuanto sea necesario en la defensa de mis derechos e intereses. Sírvase reconocerle Personería para actuar.

Cordialmente,


CLARA INÉS ESCOBAR DE MELO
C/C. No. 35.487.191 de Bogotá

ACEPTO:

RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA
C. C. No. 79.153.989 de Usaquén
T. P. No. 50.763 del C. S. de la J.

27

RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA
ABOGADO

Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0630
DEMANDANTES: HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS
BERNAL (Q.E.P.D.)
DEMANDADA: CLARA INÉS ESCOBAR DE MELO

RICARDO AUGUSTO GOMEZ MANCERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 79.153.989 de Usaquén y T. P. No. 50.763 del C. S. J., actuando en nombre y representación de la demandada, CLARA INES ESCOBAR, conforme al poder conferido, procedo a CONTESTAR LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y A PROPONER LAS EXCEPCIONES que se tienen, así:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo de manera absoluta a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto carecen de respaldo jurídico y probatorio suficientes.

II. A LOS HECHOS

Los contesto, así:

AL PRIMERO: No es cierto, el hecho contiene dos situaciones, la primera es que mi representada nunca se obligó como persona natural a cancelarle al señor JUAN DE JESUS BERNAL TORRES (q.e.p.d.) suma de dinero alguno. En segundo lugar, si se suscribió el pagaré en blanco y se entregó un cheque en garantía como la profesional del derecho lo señala por la representante legal de la sociedad COOPERATIVA SONALPEN, como lo indica el instrumento que se llenara por quienes fungen como demandantes.

AL SEGUNDO: No es cierto, como quiera que mi representada no era obligada cambiaria, no tenía porque, cancelar ni intereses ni capital por obligación alguna pues no debido dinero alguno.

AL TERCERO: No es un hecho que sustenten las pretensiones de la demanda. No obstante, debe acreditarse o probarse dicha situación.

AL CUARTO: No le consta a mi representada, no es un hecho que sustente las pretensiones de la demanda.

AL QUINTO: No le consta a mi representada, debe probarse, pues no es claro a quien le dieron aviso para consignar dineros de intereses.

AL SEXTO: No es cierto, DEBE PROBARSE, toda vez que mi representada no adeuda suma de dinero alguno al señor JUAN DE JESUS BERNAL.

RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA
ABOGADO

AL SEPTIMO: Este hecho no le consta a mi representada, debe probarse el fallecimiento del supuesto acreedor.

AL OCTAVO: No es cierto, dicha afirmación. Lo que se evidencia es que se procedió a llenar dicho instrumento cambiario, en forma equivocada, no sólo en su contenido, sino también en las manifestaciones realizadas en la fecha de creación, vencimiento, intereses deudores y fecha de pago, constituyéndose en una falsedad ideológica, como se demostrará en la respectiva excepción.

AL NOVENO. No es cierto, lo afirmado, en primer lugar, el artículo citado, faculta es al acreedor a llenarlo, conforme a las instrucciones que se impartan al respecto, los herederos, no podían llenarlo a su arbitrio y menos haciendo manifestaciones falsas en su contenido sin prueba alguna que lo certifique.

AL HECHO DECIMO. No es cierto, debe probarse el pago de intereses, no obstante, mi presentada, no tiene obligación alguna en favor de la parte demandante.

**III. EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES ME PERMITO PRESENTAR LAS
SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO**

3.1. PRIMERA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa es uno de los presupuestos materiales de la acción, además de la posibilidad jurídica y el interés.

La legitimación en la causa ha señalado la jurisprudencia es un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con el sujeto a quien la ley confiere el derecho que pretende en la demanda, y en la identidad del sujeto pasivo de la relación procesal, con el sujeto frente al cual se puede exigir la relación correlativa.

Así, la legitimación en la causa observa la pretensión y no a las circunstancias atinentes a la conformación y desarrollo del proceso y, por ende, la ausencia de legitimación por activa o por pasiva conlleva a una sentencia desestimatoria de dichas pretensiones, pues no puede condenarse a un sujeto de derechos quien no es titular de la obligación correlativa; ni tampoco, por quien carece de la titularidad de la pretensión demandada.

En este caso, dada la naturaleza del asunto en donde y conforme a los hechos narrados en la demanda, se precisó que la aquí demandada suscribió dicho instrumento cambiario como representante legal de la Cooperativa SONALPEN, por tanto, ERA A ESA SOCIEDAD A QUIEN DEBIAN HABER DEMANDADO, y no a mi representada como persona natural, pues son dos personas distintas con capacidad para comparecer al proceso.

94

RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA
ABOGADO

3.2. SEGUNDA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta LO ANTERIOR Y AL NO SER MI REPRESENTADA obligada en la acción cambiaria ejercitada, no adeuda obligación alguna a favor de la parte demandante,

3.3. TERCERA EXCEPCIÓN. CARENCIA DE TITULO COMPLEJO QUE SOPORTE LA EJECUCION:

Al respecto, debemos resaltar señor juez, que al existir un documento suscrito en blanco, COMO SE AFIRMA debe acreditarse que el documento se llenó conforme a la carta de instrucciones que se impartiera al respecto para dicho fin, se hace necesario determinar de donde salieron los montos reclamados en la demanda y a su cargo, de como supuestamente si se cancelaron intereses, como se imputaron los pagos que se realizaron a dicha obligación, cual fue el valor pactado de intereses corrientes y cuál el de mora.

3.4. CUARTA EXCEPCIÓN: FALSEDAD IDEOLÓGICA EN EL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CAMBIARIO SUSCRITO EN BLANCO.

Por sabido se tiene que la falsedad material, es la que conlleva a la configuración de figuras punitivas, investigables por la jurisdicción penal.

No obstante, la falsedad ideológica, es aquella que se hace consistir en hacer manifestaciones que no son ciertas, como en este evento, de llenar equivocadamente un documento suscrito en blanco, no solo sin consentimiento de la supuesta deudora, sino que también sin el conocimiento de lo que en realidad sucedió con el acreedor.

Basta con determinar que todo lo allí manifestado, como las fechas de creación, vencimiento, intereses, nombre del deudor, no son ciertas, constituyéndose en unas afirmaciones falsas, que sólo nacen del producto imaginativo de la parte demandante.

No existe prueba alguna que el señor JUAN DE JESUS BERNAL TORRES le haya prestado a mi representada suma de dinero alguno para el año 2016, ni evidencia alguna que esta le estuviere PAGANDO INTERESES COMO PERSONA NATURAL, pues como lo indican en la demanda para el año 2016 ya se adelantaba un proceso de interdicción del señor JUAN DE JESUS BERNAL, es decir que no era una persona acta para generar obligaciones.

IV. PRUEBAS

Indiscutiblemente el decreto y práctica los medios de prueba que a continuación solicito resultan ser **conducentes** como quiera que la prueba documental está expresamente autorizada por los artículos 183, 184, 187, 243, 245 y 246 de la ley 1564 de 2012 (CGP).

Resultan ser pertinentes, relevantes y, a la vez, útiles para probar o desvirtuar las fechas de creación y vencimiento del Pagaré No. 78919912, el cual fue firmado en

RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA
ABOGADO

blanco por la Representante Legal de la Cooperativa SONALPEN y que esta Cooperativa se obligó con el señor JUAN DE JESÚS BERNAL TORRES (Q.E.P.D.), por la simple pero contundente razón de que, el diligenciamiento del Pagaré base de la ejecución, se hizo de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron con el primer tenedor, señor Juan de Jesús Bernal Torres, principalmente con las fechas de creación y vencimiento del Pagaré, siendo este un acto contrario a derecho conforme lo dispone el artículo 622 del Código de Comercio en concordancia con el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas para las excepciones propuestas:

4.1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS.

Sírvase señora Juez, llamar a declarar en la fecha y hora que se sirva señalar, sobre lo que les consta respecto de los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, principalmente de lo que les consta sobre los mismos, a las siguientes personas, todas mayores de edad, de conformidad a los artículos 212 y 213 del C. G. P., quienes podrán ser citadas en la Carrera 9 No. 14-36 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico sonalpen2003@yahoo.com, para que declaren bajo la gravedad del juramento lo que sepan y les conste en lo relacionado con los hechos de este litigio, pero especialmente los hechos constitutivos de las excepciones, así:

- CARLOS ALFONSO MELO BARRERA, C.C. No. 19.273.174 de Bogotá
- JAIRO ESCOBAR SOLÓRZANO, C.C. No. 17.173.676 de Bogotá

4.2. DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes que adjunto, para ser tenidas en cuenta tal como lo prevén los artículos 243 y siguientes del C. G. P.:

- Copia del Pagaré en blanco.
- Copia del cheque No. 521127 del Banco Caja Social.
- Copia del Acta de posesión del Curador Provisorio de Juan de Jesús Bernal Torres, del siete (7) de diciembre de 2015
- Copia del informe de evaluación psiquiátrica practicado al señor Juan de Jesús Bernal Torres, presentado por la parte actora al Juzgado 10 de Familia de Bogotá.

4.3. Interrogatorio de partes. Solicito se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a los herederos determinados en la demanda, así: VÍCTOR ALFONSO BERNAL, ANA MARLEN BERNAL, PEDRO NEL BERNAL Y LUIS HUMBERTO BERNAL.

4.4. OFICIOS:

Sírvase oficiar al Banco Caja Social Sucursal Trinidad Galán y Sucursal Carrera Décima, para que certifique quien es el titular de la Cuenta Corriente No. 21002485185.

75

RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA
ABOGADO

V. ANEXOS

Presento como anexos todos los documentos que menciono y relaciono en el acápite de pruebas documentales, copia de la contestación de la demanda para el archivo del juzgado.

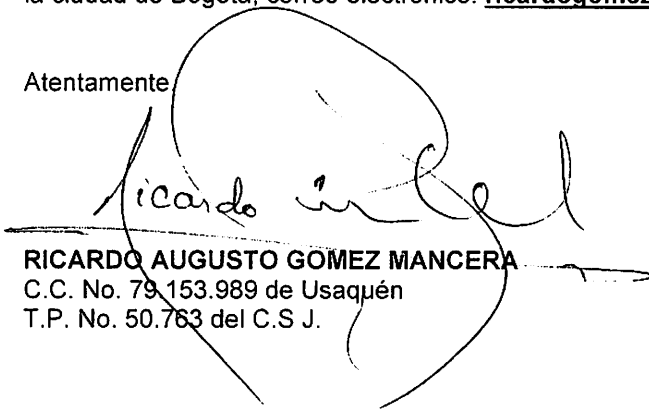
VI. LUGAR DE NOTIFICACIONES

A los demandantes: en las direcciones suministradas en la demanda.

La parte demandada: en la Carrera 9 No. 14-36 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: sonalpen2003@yahoo.com

Al suscrito Apoderado de la demandada en la Carrera 6 No. 14-98 Oficina 1304 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: ricardogomez1959@gmail.com

Atentamente



RICARDO AUGUSTO GOMEZ MANCERA
C.C. No. 79.153.989 de Usaquén
T.P. No. 50.763 del C.S J.



P-18919812

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: _____
PAGARE NUMERO: _____
VALOR: \$ 400,000.000 -
INTERESES DURANTE EL PLAZO: _____
INTERESES DE MORA: _____
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: _____
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: _____
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: _____
DEUDORES: _____

Nombre e identificación: _____
Nombre e identificación: _____
SE DA EN PRESENIA EL CUIQUE 327127-Bec 094504

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagare (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses (por ciento) mensual, sobre el capital o su salido insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivos correspondientes cada una a la cantidad de \$ 100,000,000.000 -
El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____, del mes de _____, del año _____ y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLASUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo unica y exclusivamente de el (los) deudor (es)

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____ del mes de _____ del año _____
OTORGANTES: _____

BANCO CAJA SOCIAL

CHEQUE No. **521127** **32**

Año Mes Día

VALOR MONEDARIO \$ **100,000,000**

PAGUESE A: **Juan de Jesus Bernal Torres**

LA SUMA DE **Cien millones de pesos**

pesos M/L

PAGO ÚNICO NACIONAL

CAJA SOCIAL PEN

FIRMA **NIT 830 071 896-7**

MATRICULA N° 50012253

BCSC

L: 000000032: 210021851851521127



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE POSESION DE CURADOR PROVISORIO DEL PRESUNTO
INTERDICTO JUAN DE JESUS BERNAL TORRES-EXPEDIENTE # 2014-0505

En Bogotá D.C. a los Siete (7) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2.015) compareció al Juzgado el señor PEDRO NEL BERNAL SILVA quien se identifica con la C.C. # 79.287.044 de Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo de CURADOR PROVISORIO DEL PRESUNTO INTERDICTO JUAN DE JESUS BERNAL TORRES identificado con la C.C. # 147.369 de Bogotá, designado por este Despacho, según providencia de fecha Noviembre Veintisiete (27) de dos mil quince (2.015) dictada dentro del proceso de la referencia. El señor Juez por ante su secretario, procedió a tomarle el juramento de rigor, quien por cuya gravedad del mismo, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el cargo y específicamente en cuanto al cuidado personal del presunto interdicto ya mencionado, quedando en consecuencia éste cargo discernido. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, en constancia se firma como aparece,

EL JUEZ,

JOSE IGNACIO ADARME RODRIGUEZ

EL POSESIONADO,

PEDRO NEL BERNAL SILVA
CARRERA 72 # 36 -19 SUR BARRIO CARVAJAL
Cel. 300 5083748 Tel. 563 8300

EL SECRETARIO,

JOSE LUIS ZARATE HERNANDEZ

JUZGADO 10.º DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
AUTENTICACION
El suscrito Secretario del Juzgado Décimo (10) de Familia de Bogotá, hago constar: Que el (los) Presente(s) fotocopia(s) es (son) y coincide en todas y cada una de sus partes y contenido con el original que he tenido a la vista, en 1 Folios
y haber sido autenticado en conformidad se encuentran en el expediente EYP 2014-0505
F. 05 ABR 2016

77

228

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES

Procedimiento: E-08-2010-001202

JUZGADO 10 DE FAMILIA

Asesoría Legal en el Juicio de Familia
Tendencias 101
Carrera 7-40-100-13 Piso 4
Bogotá, D.C.

58640 15-AUG-21 11:06

Oficio Pautado No.: 1757 de Fecha: 14-enero-2014
Número De Folios Con La Solicitud: 01 un cuaderno con 415 folios
Referencia: 2014-0806
Caso: Capacidad De Administrar Y Manejar Bienes
Examinado: JUAN DE JESÚS BERNAL TORRES

De acuerdo con sus instrucciones, anuñendo Pedro Nel Bernal Silva, en calidad de representante legal y Juan De Jesús Bernal Torres en calidad de examinado, se practicó evaluación psiquiátrica forense el 17 de julio de 2013 a las 10:45 horas. Se anexa el resultado al subscrito.

TECNOLOGÍA - ANÁLISIS
Implementación del Protocolo De Evaluación Básica Y Guías Complementarias En Psiquiatría Y Psicología Forense, Cumplido, noviembre de 2012, del INMLCF, donde se incluye:
1. Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense, Versión 01 de diciembre de 2009 que incluye:
• Estado del proceso
• Logro del consentimiento informado por parte de representante legal y examinado por la presencia de una huella dactilar del índice de mano derecha.
• Entrevista y entrevista psiquiátrica

OBJETIVO DE PERICIA
La autoridad en referencia solicita: "... Dictamen médico neurológico o psiquiátrico en relación al señor Juan De Jesús Bernal Torres (...), en dicho dictamen se precizarán:

- Las manifestaciones y características del estado actual del paciente.
- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias a la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente...

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
• Nombre: Juan De Jesús Bernal Torres
• Identificación: CC 147 365
• Fecha de Nacimiento: 21 julio 1931
• Estado Civil: Casado
• Lugar de Nacimiento: Bogotá
• Ciudadanía: Colombiana
• Religión: Católica
• Estado Civil: Soltero
• Ocupación: ninguna
• Situación Judicial: presunto interdicto
• Informante: hijo, Pedro Nel Bernal Silva, cc 78.237.044
• Acompañante o Acudante: hijo, Pedro Nel Bernal Silva

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA
Según se encuentra en el expediente allegado se adelanta proceso interdicción judicial a Juan De Jesús Bernal Torres.

En el expediente no se aportan copias de historias clínicas o certificaciones de psiquiatría o neurología, hijo, quien afirma que estas especialidades nunca lo han valorado.

VERSIÓN DE LOS HECHOS DE LA PERSONA ENTREVISTADA
Todos los datos son obtenidos de hijo, Pedro Nel Bernal Silva, quien funge como representante legal, ya que la condición de jefe de la persona examinada no le permite coleccionar adecuadamente con la entrevista.

Padre Juan Bernal Torres "... no que cosa es que mi papá ya no puede manejar sus bienes, su fin patrimonial, no se sabe que cosa con esa plata. Él recibe unos arriendos, como unos seis millones mensuales... se sabe que se hace la plata..."

Nota: Para tramitar cualquier petición, favor citar el número de caso de la parte superior

Servicio Pericial Efectivo
CARRERA 7 A No. 123 - 51 SEGUNDO PISO
TELÉFONO: 4069944 / 4063977 EXT. 1203 - 1158-1257
www.institutolegal.gov.co
Bogotá Colombia

229

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE

GENERAL

HISTORIA FAMILIAR

En la actualidad reside en Bogotá, localidad de Kennedy, barrio Timiza. vive con dos nietos, Freddy Arturo Silva y Juan Carlos Silva.

La esposa del examinado falleció hace ocho y le dejó la sucesión patrimonial.

Tiene seis hijos, Luis Humberto, Alfonso, María, Pedro Nel, Leonardo, Ricardo. Los seis hijos están en contacto con el examinado aunque refiere quien acompaña, que en los dos últimos años el examinado no los quiere recibir.

HISTORIA PERSONAL

En la historia personal, primera infancia, niñez, juventud y primeros años de adultez no hay datos claros.

Refiere al examinado, "yo como que hice hasta tercero de primaria, no me acuerdo, trabajé en muchas cosas en una lotería de galletas y en una empresa de maderas..."

En la adolescencia refiere: "... mi papá desde que se murió mi mamá está mal, se le metió una señora que le dio que le metió a la plata, hace dos años ya se le divide todo, se le divide quienes son sus hijos, ha vendido cosas preciosas y no se sabe que se hizo la plata..."

De las actividades básicas de cuidado personal refiere quien acompaña: "... se baña solo, usa el baño solo, se viste solo, no se viste solo, usa pañal como solo, no usa tenedor ni cuchillo, solo la cuchara y la mano, no camina solo, no se ve evidente..."

De las actividades de la vida diaria, describe quien acompaña: "... no sale solo porque se pierde, no hace menajes, no usa el transporte público ni particular solo, hay que llevarlo en taxi o como particular, no hace nada en la casa, no tiene pareja, no maneja plata, no conoce el valor de las monedas o los billetes, no usa, no escucha, no sabe conversar..."

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

Pat. Aguda: quien acompaña refirió, hipertensión, diabetes, retinopatía diabética, insuficiencia renal.

Neurológicas: quien acompaña refirió, oftalmológicas.

Hepáticas: quien acompaña refirió por hipertensión e hipoglucemia.

Traumáticas: quien acompaña negó que el examinado haya sufrido traumatismos.

Toxicológicas: quien acompaña negó que el examinado consuma sustancias psicoactivas legales o ilegales.

Alérgicas: quien acompaña negó que el examinado padezca alergias.

Endocrinológicas: quien acompaña refirió manejo con insulina, desconocen el hijo y el examinado los tipos medicamentosos con los que.

Psiquiátricas: quien acompaña refiere que el examinado no tiene manejo por psiquiatría o neurología y negó manejo en centros de salud mental.

Tumores: quien acompaña negó datos de relevancia.

Judiciales: quien acompaña negó que el examinado tenga procesos judiciales distintos a éste.

EXAMEN FÍSICO

Al ingreso en sala de ruedas llevado por su cuidante, arreglo personal acorde para edad, no hay y contexto, invidente, escasa estimulación verbal, no mantiene una conversación, no quiere salir, no que sierta, no se interesa por la entrevista, actitud hostil.

• Conciencia: cierta.

• Orientación: desorientado en persona, tiempo y espacio.

• Atención: hipocinesia.

• Lenguaje: con dificultades en articulación y fluidez.

• Afecto: no el modificado, inapropiado, inadecuado, con predominio de irritabilidad.

• Pensamiento: lógico, incoherente, concreto, ideas delirantes paranoicas que involucran a sus hijos.

• Memoria: evidentemente deteriorada en memoria reciente y remota.

• Inteligencia: evidentemente comprometida, no puede leer, no puede escribir, no puede contar, no hace operaciones aritméticas básicas, no conoce el valor del dinero ni el valor de las cosas, abstracción comprometida.

• Sensopercepción: sin actividades alucinatorias.

• Percepción de Realidad: comprometida.

• Imagen corporal: nula.

• Propriocisión: nula.

• Control de impulsos: sin alteraciones.

APÉNDICE

Nota: Por favor, cualquier petición, favor citar el número de caso de la parte superior.

Servicio Forense Especial
CARRERA 7 A No. 42 A - 51 SEGUNDO PISO
TELÉFONO: 4060344 y 4060377 Ext. 1204 - 4253-1257
www.institutolegal.gov.co
Bogotá Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INPECCION REGIONAL BOGOTA - SEPTOR DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA FORENSE

00000000

El examen de este hombre anciano que en el contexto de la información tomada de la revisión del expediente clínico, se le puede describir en su historia de vida que su hijo quien le acompaña, desconoce detalles de su pasado prenatal, nacimiento, desarrollo psicomotor, primera infancia, adolescencia, y juventud, refiere que el examinado cursó educación primaria y trabajó en múltiples oficios como en empresa de madres hace 10 años, sistema nuclear familiar secundario del cual tiene seis hijos quienes están al cuidado de él.

De la historia aportada por hijo refiere que el examinado presentó alteraciones en la memoria personal, quien hace ocho años pero no ha tenido valoraciones médicas por esta razón. Quien acompaña al sujeto que refiere las alteraciones de memoria, el examinado al dudar un comportamiento en los últimos años, preséptico, laboral, social y de pareja intercalando y demostrando adecuada memoria, quien al dudar sin manifestar indicios de alteraciones en su condición mental.

Así mismo se menciona como en los últimos años el examinado muestra un deterioro global en su función mental, donde muestra inicio con síntomas insidiosos hasta comprometer de manera severa las habilidades intelectuales y la capacidad para enfrentar dificultades en la memoria, atención, pensamiento y comprensión; afectando otras funciones mentales en las que se incluyen el afecto, personalidad, juicio y comportamiento; elementos que constituyen las importantes alteraciones del funcionamiento social y ocupacional, además de manifestar un déficit significativo en el funcionamiento del sistema nervioso central.

Además, según la información aportada, desde hace ocho años y de manera paulatina, ha desarrollado síntomas mentales persistentes como desorientación en tiempo y espacio; marcadas dificultades para mantener la atención; alteraciones en el lenguaje que lo dificultan la comunicación; alteraciones afectivas relacionadas con el pensamiento con bloqueos; evidencias de dificultades en memoria remota y reciente; deterioro de habilidades intelectuales; deterioro del juicio de realidad; alteraciones de la conducta psico-social; alteraciones de la personalidad; alteraciones en el patrón de sueño; entre otras. Todas las alteraciones inferidas hacen parte de un deterioro significativo del funcionamiento del examinado, que se han mantenido y se continúan manifestando gran parte del tiempo, desde el inicio de la alteración, comprometiendo áreas importantes de funcionamiento social, laboral, las relaciones interpersonales y el cuidado de sí mismo, quedando claramente por debajo del nivel previo al inicio de los síntomas.

Todas las manifestaciones descritas sustentan el diagnóstico en el examinado de una demencia, sin especificación de tipo tanto por el curso insidioso de varios años, la edad de inicio posterior a los 65 años y la correspondencia con los síntomas característicos de la demencia, además, presenta un deterioro en la conciencia como la duración del cuadro es mayor de seis meses, los síntomas no hacen parte de condiciones distintas a la demencia y no son debidos a efectos de sustancias.

La demencia que presenta mayormente hacia el final de la vida entre los 65 a 70 años, es un síndrome debido a un deterioro del cerebro de etiología, en la mayoría, de causas desconocida pero en la que predominan cambios neuroanatómicos y neuroquímicos, generalmente de naturaleza crónica o progresiva, en la que hay deterioro de múltiples funciones superiores, entre ellas la memoria, el pensamiento, la orientación, el lenguaje, el juicio, la capacidad de aprendizaje, el lenguaje y el juicio. La demencia persistente dura al menos un año y se acompaña por lo general, y ocasionalmente es precedido, de un deterioro en el funcionamiento social o de la motivación. Asimismo, la demencia produce un deterioro en la actividad que repercute en la actividad cotidiana del enfermo, por ejemplo, en el aseo personal, en la alimentación, en el control de las funciones excretoras.

El diagnóstico se hace en la valoración clínica, confirmando la presencia de deterioro de la memoria que afecta la capacidad para registrar, almacenar y recuperar información nueva; en estadios avanzados perder la capacidad de recordar contenidos familiares y material aprendido en el pasado; hay además un deterioro de la capacidad de razonamiento, reducción en el flujo de las ideas y deterioro del proceso de aprendizaje e información, por lo que al individuo afecta por lo resulta cada vez más difícil prestar atención a más de una cosa a la vez, como, por ejemplo, tomar parte en una conversación con varias personas; también hay una dificultad en cambiar el tema de atención de un tema a otro. Para poder hacer un diagnóstico claro es necesario tener información de la familia, amigos y cercanos del paciente, además de realizar exploraciones clínicas, pruebas neuropsicológicas, exámenes imagenológicos y de laboratorio.

Las causas más comunes de demencias son en primer lugar la demencia tipo Alzheimer, en segundo lugar demencias relacionadas con enfermedades cerebrovasculares y en tercer lugar las demencias mixtas, que incluyen causas vasculares con la enfermedad de Alzheimer. Otras causas comunes de demencia incluyen la hipotiroidismo, el consumo de alcohol y trastornos del movimiento como la enfermedad de Parkinson.

Los síntomas mentales del examinado han logrado que pierda de manera considerable las habilidades intelectuales adquiridas con la evolución de su desarrollo psicológico y por las experiencias de vida.

Nota: Para facilitar cualquier petición, favor citar el número de caso de la parte superior.

Servicio Forense Ético
CARRERA 7 A No. 12 A - 64 SEGUINHO 9150
TELÉFONO: 3069946, 3069977 Ext. 1204 - 1268-1267
www.inmedicollegal.gov.co
Bogotá Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y NEUROLOGÍA FORENSE

Requiere, además, un requerir supervisión y ayuda permanente, deterioro de las capacidades intelectuales y pérdida de la independencia en todas las actividades elementales de cuidado personal.

Respecto a las actividades básicas cotidianas, no es independiente en ninguna y requiere supervisión y asistencia permanente, esto quiere decir que requiere mandados, no maneja dinero, no sale solo y no usa el transporte público y/o particular solo, tiene que hacerlo acompañado. A consecuencia de los síntomas manifestados el examinado muestra un comportamiento que afecta su interacción social, la comunicación y posee un repertorio nulo de actividades e intereses, estos comportamientos alterados son generalizados a todas las situaciones y contextos. Asociado a lo anterior, el examinado, muestra un grado de alteración cognitiva general, lo que deteriora más el comportamiento.

El curso es progresivo e irreversible, sin embargo varía entre los diferentes tipos de demencia, en promedio la edad de inicio va desde los 60 años y la velocidad del deterioro de cinco a 10 años que generalmente llegan hasta la muerte. La supervivencia en promedio es de ocho años pero puede variar de uno a 20 años. Por la gravedad del caso que nos atañe es una condición que perdurará toda la vida. El pronóstico es reservado ya que la evolución de los síntomas no se relaciona con el transcurrir del tiempo y el examinado persistirá incapacitado y requerirá de manera continua dependiente por lo que requiere permanecer con un cuidador.

Las alteraciones comunicacionales, interaccionalistas y cognitivas le impiden un adecuado desempeño, esencialmente en todos los contextos de la sociedad, esto le incapacita para valerse por sí mismo requiriendo de manera obligada que le asista un cuidador permanente. En el contexto familiar se necesita evidenciar una red de apoyo adecuada.

El tratamiento va dirigido principalmente en determinar el tipo de demencia necesario para determinar la dirección de las medidas psicosociales y terapéuticas buscando retrasar la progresión e inclusive revertir en algún grado los síntomas del deterioro pero aumentando la posibilidad de mantener algún nivel de independencia, es importante tener controles por psiquiatría y/o neurología de forma rutinaria.

Dado que la demencia, patología del examinado, es una condición irreversible y que en este caso se asocia a deterioro del comportamiento, condiciones manifestar en los hallazgos del examen mental y entrevista implican que el examinado esté bajo la supervisión de un cuidador permanente y no cuenta con la capacidad para administrar y manejar ningún tipo de bienes, se considera entonces que, Juan De Jesús Bernal Torres, es una persona con discapacidad mental absoluta en términos de la ley 1300 de 2009.

CONCLUSIONES

1. El examinado, presenta un cuadro clínico de un diagnóstico de demencia sin otra especificación, de tipo tardío, de acuerdo a las clasificaciones internacionales vigentes, la etiología, está relacionada principalmente con cambios neuropatológicos y neuroquímicos, el curso es progresivo e irreversible y a nivel de conciencia es clara.
2. El examinado debido al diagnóstico anclado, no tiene capacidad para la realización de actividades de manera independiente, requiriendo de una supervisión y asistencia permanente, por tanto no cuenta con la capacidad para administrar y manejar ningún tipo de bienes, se considera entonces que, Juan De Jesús Bernal Torres, es una persona con discapacidad mental absoluta en términos de la ley 1300 de 2009.
3. El tratamiento conveniente incluye brindar una supervisión y asistencia permanente a cargo de personas responsables y capacitadas para asegurar los cuidados generales y de la salud de la persona.
4. Es necesario que el examinado sea valorado periódicamente por especialidades médicas como psiquiatría y/o neurología para garantizar un programa de tratamiento farmacológico según se indique.

Nota: Las conclusiones enunciadas en este informe surgen del estudio psiquiátrico forense del caso y hacen alusión a las condiciones presentes al momento de desarrollarse la evaluación, debido a esto, dichas conclusiones no pueden considerarse generalizables ni extenderse a otras situaciones o cambios de circunstancias diferentes de las condiciones planteadas en el informe.

En consecuencia, en la eventualidad de que ocurran modificaciones significativas de las circunstancias actuales, se considera necesario la realización de una nueva valoración para efectuar un análisis pertinente al cambio de circunstancias.

Gabriel Orlando Arango Lora
Profesor Especializado Forense
Médico Especialista En Psiquiatría

Nota: Para hacer cualquier petición, favor citar el número de caso de la parte superior.

Servicio Forense Especializado
CARRERA 7 A No. 121A - 51 SEGUNDO piso
TELÉFONO: 4069944 / 4069977 - Ext. 1204 - 1258-1257
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia

CONFESIÓN DEMANDA